



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

C o r t e S u p r e m a :

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, en la causa que se inició con motivo de la denuncia de Jorge Oscar R , en la que dijo que una persona desconocida había utilizado falsamente su identidad, posiblemente a través del empleo de su documento nacional de identidad -dado que lo extravió en cuatro oportunidades- para crear varias empresas a su nombre, en diversas provincias, e irrogado deudas ante la Administración General de Ingresos Públicos –AFIP- (cf. fs. 6 y 31).

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 323:2337 y 328:3900, entre muchos otros).

Ello es así, pues no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para establecer con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, alguna de las hipótesis delictivas previstas por la ley 20.974 de Identificación del Potencial Humano Nacional, tal como lo plantean el fiscal y la juez de instrucción en sus resoluciones (cf. fs. 45/vta. y 46/vta.).

En efecto, como bien lo señala el magistrado federal, la circunstancia de que se hubiera constatado digitalmente la existencia de varias firmas a nombre de R (cf. fs. 14/30, 34 y 37/44), a mi juicio, no bastan para corroborar el uso de alguno de los ejemplares de los documentos de identidad

que aquél habría extraviado anteriormente -esto último tampoco ha sido debidamente acreditado- o la utilización de sus datos personales por parte de un individuo aún no identificado, para constituir sociedades comerciales a través de las cuales se habrían efectuado operaciones impositivas irregulares ante la AFIP, en circunstancias de modo, tiempo y lugar que no han sido mínimamente corroboradas.

En atención a que, por el momento, la calificación legal propuesta por la magistrada de instrucción no se apoya razonablemente en las constancias del expediente (cf. competencia n° 1198, L.XLII, *in re* “Calderón, Ernesto s/ encubrimiento”, resuelta el 6 de marzo de 2007), opino que corresponde a esa sede, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y resolver, luego, con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:00:39